



I-89-

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 89-462-DAJ

Quito, a 14 de agosto de 1989

Señor Doctor  
Wilfrido Lucero Bolaños  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL  
En su Despacho

Señor Presidente:

En relación al Decreto Legislativo, aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas el 16 de marzo de 1989, recibido en la Presidencia de la República el 4 de agosto de 1989, mediante Oficio No. 3585-SCN-89 de 2 de agosto del año en curso, y por el cual se reconocen derechos al señor Coronel (Ret.) Jaime García Naranjo, manifiesto a usted que en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68 de la Constitución Política de la República, OBJETO TOTALMENTE el citado Decreto Legislativo en los términos siguientes:

El señor Coronel (Ret.) Jaime García Naranjo fue puesto en disponibilidad y dado de baja mediante los Decretos Ejecutivos Nos. 4 y 1443, publicados en los Registros Oficiales Nos. 88 y 225 de 7 de enero y 18 de julio de 1969, respectivamente.

Los referidos actos, emanantes del Presidente de la República, fueron expedidos en ejercicio estricto de la competencia militar administrativa de la Suprema Autoridad Jerárquica de la Fuerza Pública, con sujeción a las disposiciones legales de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y dentro del marco de la garantía constitucional establecida en el artículo 254 de la entonces vigente Constitución Política del Estado Ecuatoriano. En consecuencia, no puede impugnarse su legalidad ni su juridicidad.

La citada Ley de Personal de las Fuerzas Armadas contemplaba instancias de apelación de los actos previos a las situaciones jurídicas perfeccionadas por los Decretos Ejecutivos antes determinados, por lo que ellos han quedado firmes. Modificar decisiones administrativas de la Autoridad Militar de última instancia contradice el principio de certeza jurídica, esencial dentro de la vida social en un Estado de Derecho.

En vigencia de la Constitución que actualmente rige la República, y en particular de sus artículos 39, inciso segundo, 78 letras h) e i), y 126



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- 2 -

y siguientes, el Decreto Legislativo materia de esta objeción interfiere las atribuciones privativas del Presidente de la República y carece de valor al tenor del artículo 137 de la misma.

Atentas las disposiciones invocadas y para los efectos constitucionales correspondientes, devuelvo a la Función Legislativa el auténtico del Decreto en mención.

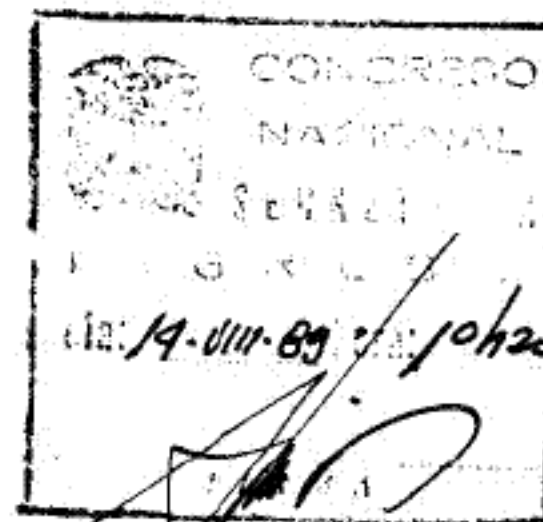
Presento a usted mi más distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Rodrigo Borja  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



ARCHIVO



# LIBRO AUTÉNTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



## CONGRESO NACIONAL

### EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

#### CONSIDERANDO

- Que mediante Decreto 090-CL promulgado en el Registro Oficial No.78 de 20 de diciembre de 1968 se expidieron reformas a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, por las cuales se disponía que los veinte oficiales más antiguos de las Fuerzas Armadas, debían presentar su solicitud de disponibilidad, con el pretexto de imprimir movilidad al escalafón;
- Que algunos militares, empeñados en el mantenimiento del orden constitucional fueron colocados en disponibilidad sin haberlo solicitado; y,
- Que el señor Coronel de Estado Mayor del Ejército Jaime García Naranjo fue colocado en disponibilidad, sin que haya existido solicitud de su parte.

En ejercicio de sus facultades consitucionales,

ARCHIVO


#### DECRETA

- Art. 1.- Reconócese a favor del señor Coronel de Estado Mayor del Ejército **JAIME GARCIA NARANJO**, su derecho al ascenso del que fue privado por los hechos expuestos en los considerandos que anteceden.
- Art. 2.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que conforme a la ley se reabra el expediente de vida militar del Coronel de Estado Mayor del Ejército Jaime García Naranjo, a fin de que pueda acceder al ascenso al que tiene derecho, dejándose sin efecto la baja respectiva.
- Art. 3.- Este Decreto no tendrá efecto retroactivo en lo concierne a los beneficios económicos que pudiere tener el indicado Oficial, quien tampoco podrá reincorporarse al servicio activo de las Fuerzas Armadas.

**DISPOSICION FINAL.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los dieciseis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

  
DR. WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS  
Presidente del H. Congreso

  
DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ  
Secretario General

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

bcv.

**OBJETASE TOTALMENTE**



RODRIGO BORJA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

